

su competencia y el conocimiento de la literatura y jurisprudencia alemanas.

La obra está compuesta de cuatro capítulos, que son los que nos dan la pauta del contenido de esta obra. El primero está dedicado a las generalidades, estudiándose el concepto del dinero, la formación y organización de los sistemas monetarios, el contenido y extensión de la obligación dineraria y las necesidades de seguridad en cuanto al sistema nominalista. El segundo capítulo contiene la materia correspondiente a las deudas de moneda extranjera. El tercero abarca el régimen de control de divisas, y el cuarto estudia el dinero dentro del ámbito del Derecho internacional.

Los dos últimos capítulos quizá sean los más importantes y característicos de su obra, dado que hasta entonces dichas cuestiones no se habían tratado. El control de cambios, producto del primer conflicto bélico mundial, suponía una arma más, aunque de tipo económico, en la guerra total. La necesidad de la defensa de la balanza de pagos y de prohibir al enemigo un trasiego de fondos y divisas, condujo a un sistema de control estatal que impidió la total libertad de cambios de moneda extranjera. El estudiar en qué medida estas disposiciones de carácter público y reglamentario influyeron en una determinada política económica nacional e internacional, así como repercutieron en el Derecho privado (civil y mercantil) en materia de obligaciones, constituye el meollo de materias y problemas tratadas por el autor.

La obra se presenta notablemente mejorada y ampliada respecto a su edición original inglesa anterior, constituyendo un estudio magistral sobre la materia.

JOSÉ BONET CORREA

MARTÍN-BALLESTERO COSTEA, Luis: «Síntesis y guía del Derecho civil. I Parte General». Zaragoza, 1959. Un volumen de 446 págs.

Con esta obra se inicia una exposición sintética de las instituciones del Derecho civil español, añadiéndose los juicios más destacados que la doctrina nacional y extranjera ha elaborado y recogiendo un repertorio bibliográfico muy completo.

Este primer volumen está dedicado a la «Parte General» del Derecho civil, comprendiéndose los títulos correspondientes al «Concepto del Derecho civil», al «Sistema, plan y métodos», a la «Historia del Derecho civil español», la «Codificación», la «Codificación española», el «Derecho Foral», la «Norma jurídica», la «Ley», la «Costumbre», las «Restantes normas jurídicas», los «Efectos de las normas», los «Límites de las normas en el tiempo», las «Normas en el espacio», la «Aplicación de las normas», la «Reacción jurídica», la «Adquisición, modificación y extinción de los derechos», el «Negocio jurídico», la «Exteriorización de la voluntad», la «Declaración de la voluntad», los «Elementos del negocio jurídico», la «Ineficacia del negocio jurídico», la «Representación», el «Ejercicio de los derechos», la «Protección y garantía de los derechos», las «Personas naturales», los «Llamados derechos de la personalidad», la «Edad y el sexo», la «Enfermedad y la prodigalidad», la «Nacionalidad, la regionalidad y el domicilio», la «Ausencia», el «Parentesco y otras

causas modificativas», la «Persona social», la «Pérdida de la capacidad jurídica y su reintegración» y «El Registro del estado civil».

El autor ha querido hacer de la obra un instrumento universitario y didáctico; efectivamente, a nuestro juicio, cumple ampliamente sus dos cometidos, porque el alumno que inicia el estudio de las instituciones y figuras del Derecho civil le conviene alcanzar su conocimiento lo más preciso y elementalmente posible, dado el grado de abstracción intelectual que la disciplina encierra. Es también didáctica porque no sólo muestra un esquema de principios de un modo simple, sino que presenta las vías, los caminos, que conducen a la rica gama de cuestiones y relaciones que implica y encierra su problemática. De este modo, la obra no sólo tiene una aplicación escolar, académica o docente, sino que también tiene una utilización práctica, analítica y para la investigación; junto a la enunciación de la *communis opinio*, se recoge el material que puede proporcionar el haz multicolor y abigarrado de pareceres y resoluciones científicas de las cuestiones. Para ello, se sigue una particular división de las materias: A) La doctrina que se halla expuesta en cualquiera de los textos que son comunes a todo estudiante o licenciado (CASTÁN, CASTRO y BRAVO, DE DIEGO, ESPÍN, etc.); B) Las obras de la doctrina extranjera más sobresalientes y traducidas al español (MESSINEO, BARASSI, RUGGIERO, PLANIOL y RAPERT, COLINI y CAPITANT, ENNECCERUS, OERTMANN, LEHMANN; C) Las monografías, estudios y artículos de revista seleccionados de la doctrina española con indicación de la bibliografía extranjera.

Por lo expuesto, bien puede darse idea el lector de la utilidad de la obra que, por lo demás, viene realmente a llenar, dentro de la literatura jurídica, una necesidad sentida en este tiempo en que el vértigo y la prisa, amén de la especialización, requieren una economía de tiempo y un mayor caudal de conocimientos.

Esperemos, pues, que la obra se complete y que logre tan magistralmente el fin que el autor se ha propuesto.

JOSÉ BONET CORREA.

RETORTILLO BAQUER, Sebastián: «De las administraciones autónomas de las aguas públicas». Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Facultad de Derecho. Instituto García Oviedo, 1960. Un volumen de 249 págs.

El profesor RETORTILLO aborda en su estudio los problemas que plantea la administración autónoma de las aguas públicas, la cual debe verificarse por los propios usuarios, por los mismos administrados. Se trata, como el mismo autor dice, de una técnica en cierto modo peculiar y que nuestro sistema administrativo ha recogido—al menos en la letra de la Ley—, tanto para la esfera inferior de las comunidades de regantes, como en la más amplia de los Sindicatos Centrales o en aquella otra, todavía más extensa, de las Confederaciones Hidrográficas.

Sin embargo, hasta ahora la administración de las aguas públicas está concebida partiendo del criterio que reduce tal administración a una estricta función de policía administrativa. A pesar de que la Ley de Aguas arbitra una serie de fórmulas para poder conferir a las comunidades de regantes